



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00332.5/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 26 de abril de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de una tableta que le ofrecieron gratis por cambiar de la tarifa Colibrí a Esencial. Solcita la grabación, la devolución de las cuotas cobradas y anulación de las pendientes.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que el 10 de julio de 2017 se activó la tarifa Love Esencial junto con la venta a plazos de una tableta Alcatel, asignándose la oferta aceptada por el cliente, que se aplica correctamente conforme a las condiciones ofertadas. Adjunta copia de la oferta y de la grabación para su comprobación. El cliente se encuentra al corriente de pago.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que la grabación no tiene nada que ver con su reclamación, porque se refiere a un teléfono HUAWEI, que ya está pagado, la grabación que reclama es de una tableta que le regalaban por el cambio de tarifa.

La parte reclamada aporta escrito en el que retiera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabación de la contratación objeto de conflicto sino la grabación de una contratación anterior en el año 2015 de la tarifa Colibrí y un terminal HUAWEI, por lo que no acredita las condiciones de la compraventa de la tableta ALCATEL PIXI 4 (7.0) WIFI BLANCO, habiendo manifestado el reclamante que la tableta era gratis por cambiar de tarifa. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar el importe de las cuotas cobradas hasta la fecha, y anular las cuotas pendientes.



## Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.